



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1337 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Autorización excepcional de nombramiento de personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 19-2019-MPS-GM-GAyF/SGRH

Fecha : Lima, **27 AGO. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Sechura nos formula diversas consultas sobre la autorización de nombramiento prevista en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

- 2.3 Al respecto, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 establece que:

Autorízase excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptuase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de lo establecido en el artículo 8 de la presente ley.

- 2.4 Además, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE se formalizó el acuerdo que aprueba el «Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público», publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de junio de 2019 (en adelante, el Lineamiento).

Así, el numeral 3.2 del Lineamiento establece lo siguiente:

3.2 Personal comprendido

3.2.1 Se encuentra comprendido dentro de los alcances del presente lineamiento el personal administrativo que, a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, esto es 1 de enero de 2019, se encuentra prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.2.2 El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2019, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad.

En cuanto al cómputo del periodo de contratación, el Lineamiento indica que:

i. Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

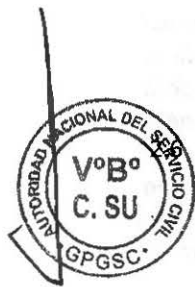
ii. Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, siempre que estos hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

- 2.5 Ahora bien, no debemos pasar por alto que la autorización de nombramiento prevista en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 constituye una situación excepcional, por lo que su procedencia se rige exclusivamente por lo señalado en dicha disposición y en el Lineamiento, como norma de desarrollo.

Por lo tanto, a efectos de determinar qué personas podrían no verse beneficiadas con el nombramiento, las entidades deberán verificar si se encuentran dentro de la lista de personal excluido que contempla el numeral 3.3 del Lineamiento.

Una vez que se comprueba que el servidor contratado solicitante no se encuentra dentro de los supuestos de exclusión, independientemente de cuál sea la condición que originó su ingreso, la entidad deberá evaluar que cumpla **de forma conjunta** todos los requisitos que la Ley N° 30879 y el Lineamiento exigen: contrato por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para labores permanentes, ocupar plaza orgánica y presupuestada, periodos de contratación y perfil del puesto. De no tener alguno de los requisitos exigidos por el Lineamiento, la solicitud deberá darse por denegada.

Es importante resaltar que todos los requisitos antes mencionados deben haberse cumplido al primer día hábil de enero de 2019.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.7 Ahora bien, conforme establece el numeral 3.4 del Lineamiento, la incorporación a la Carrera Administrativa se da necesariamente en la plaza orgánica presupuestada que viene ocupando el servidor solicitante. En tal sentido, resulta indispensable que el servidor no solo reúna todos los requisitos al primer día hábil de enero de 2019 sino que mantenga vínculo vigente con la entidad hasta que se emita la resolución de nombramiento.

- 2.8 De otro lado, precisamos que la contratación por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 obligatoriamente requiere que la entidad cuente con plaza vacante y presupuestada para tal fin, la misma que se refleja en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) así como en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

Por lo tanto, para efectuar el nombramiento en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 no es indispensable aprobar nuevos instrumentos de gestión toda vez que los puestos objeto de contratación ya deberían encontrarse contemplados en el CAP o CAP-P y PAP vigentes.

Sobre el procedimiento de nombramiento

- 2.9 Considerando que —de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del presente informe— este procedimiento de nombramiento se rige únicamente por lo establecido en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y el Lineamiento, los pasos que la entidad deberá seguir son únicamente aquellos señalados expresamente en el numeral 4 del Lineamiento. Consecuentemente, **no será posible que la entidad añada pasos y/o evaluaciones adicionales** al procedimiento predeterminado por el Lineamiento.

- 2.10 En ese mismo sentido resulta necesario subrayar que el numeral 4 del Lineamiento establece que el procedimiento de nombramiento es llevado a cabo por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad (o la que haga sus veces¹); por lo que **no deberán conformarse comisiones orientadas a evaluar las solicitudes de nombramiento**. La inobservancia de esta disposición podría generar vicios de nulidad en los nombramientos aprobados.

Sobre la resolución de controversias

- 2.11 Finalmente, precisamos que los servidores solicitantes que se sientan inconformes con la respuesta de la entidad a su solicitud de nombramiento podrán interponer recursos administrativos contra el Cuadro Final de Resultados.

- 2.12 Los recursos de reconsideración contra el Cuadro Final de Resultados serán resueltos por la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo al artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



¹ En aquellas entidades cuya estructura orgánica no contemple una Oficina de Recursos Humanos se deberá identificar qué órgano o unidad orgánica tiene a su cargo las funciones relacionadas a la administración del personal, según lo establecido en los instrumentos de gestión de la propia entidad (ROF, MOF, etc.).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

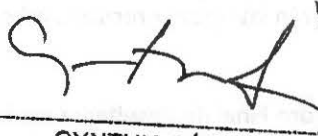
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.13 Por su parte, en aplicación del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023², los recursos de apelación contra el Cuadro Final de Resultados interpuestos por los servidores solicitantes en entidades de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local) serán elevados al Tribunal del Servicio Civil³.

III. Conclusiones

- 3.1 La autorización de nombramiento establecida en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 alcanza solo al personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para el desempeño de labores de naturaleza permanente, que reúna los requisitos contenidos en el Lineamiento.
- 3.2 Al tratarse de una situación excepcional la procedencia del nombramiento se rige exclusivamente por lo señalado en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y en el Lineamiento.
- 3.3 Podrán acceder al nombramiento aquellos servidores que no se encuentren en los supuestos de exclusión contemplados en el numeral 3.3 del Lineamiento y que, al primer día hábil de enero, reúnan de forma conjunta todos los requisitos que este exige. Asimismo, deberán mantener vínculo laboral vigente hasta la emisión de la resolución de nombramiento.
- 3.4 La contratación por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 obligatoriamente requiere que la entidad cuente con plaza vacante y presupuestada para tal fin, la cual previamente debe encontrarse contenida tanto en el CAP o CAP-P como en el PAP. Siendo así, no resulta indispensable aprobar nuevos instrumentos de gestión para proceder con el nombramiento.
- 3.5 Las entidades no podrán añadir pasos y/o evaluaciones adicionales a las predeterminadas por el Lineamiento.
- 3.6 El procedimiento de nombramiento se encuentra a cargo de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces. No deberán conformarse comisiones para realizar esta labor.
- 3.7 Es factible la interposición de recursos administrativos contra el Cuadro Final de Resultados. Los recursos de reconsideración serán resueltos por la propia entidad, mientras que los recursos de apelación interpuestos serán elevados al Tribunal del Servicio Civil.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

² Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos

«Artículo 17.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

a) Acceso al servicio civil; [...]

³ Para tal fin las entidades verificarán que el recurso de apelación reúna los requisitos previstos en el artículo 18 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil (aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM) y adjunten el Formato N° 1 que forma parte de la Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC.